

Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Acta N.º 62

Sesion de Octubre 18
de 1946

Asisten: 55 H. H. Representantes.

Presiden: Dr. Mariano Suárez Veintimilla
Dr. Camilo Ponce Enriquez

Actúan: El Secretario Sr. Eduardo Páste Lorente y
el Prosecretario Sr. Norivarsi Vera B.

Sumario:

I. ~ Se instala a las 3 y 30 P. M.

II. ~ Se aprueban las siguientes Actas.

A. - Sesión de Octubre 16.46; y

B. - Sesión de Octubre 14.46.

III. ~ Ref: Telegrama N.º 529 del Sr. Preeconcejo de Portorrijo, invitando al Sr. Pte. de la Asamblea y a los Srs. Diputados, para que visiten la provincia de Chamubi y observen las múltiples necesidades de ella.

La Presidencia pide que la Diputación estuamabita, indiquen los H. H. que deben viajar a Chamabi.

IV. ~ Se aprueba el Proyecto de acuerdo saludando a Portorrijo con motivo de la conmemoración de su

- 126 Aniversario de Independencia, hoy día.
Se dispone transcribirlo al Gobernador y al
Cabildo de Portoviejo; y se ordena su pro-
mulgación en el Registro Oficial.
- V.~ Se aprueba el Decreto por el cual;
Se asigna en el Presupuesto del Estado de 1947, la suma de \$ 300.000,00 para la par-
vimentación de Portoviejo.
Se dispone informar de este particular al Mi-
nistro del Tesoro, al Contralor General de
la Nación, al Secretario de la Administración
Pública, al Gobernador de Manabí y al Pre-
sidente de Portoviejo; y se ordena su promul-
gación en el Registro Oficial.
- VI.~ Se prosigue el estudio del Proyecto de Constitu-
ción en su segunda discusión: Art. 187; Art.
188.- Epigrafe de la sección II.- Garantías Indi-
viduales Comunes.
El Sr. Moreoso solicita la reconsideración del
inciso "i" Art. 187.
- VII.~ Vuelve a ocupar la Presidencia el Sr. Dr.
Mariano Suárez Veintimilla.
- VIII.~ Se continúa el Proyecto de Constitución: Art.
189; hasta el inciso 9, inclusive.
Por moción del Sr. Pesantes, se suspende la dis-
cusión del inciso 10.
- IX.~ Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el
cual;
Se concede licencia a los Concejales que siendo
Diputados, están asistiendo a la Constituyente.
Pasa a segunda, a la Comisión de Municipi-
palidades y a la Imprenta.
- X.~ El Sr. Víctor Velázquez, agradece a nombre

de Manatí, por los acuerdos que han sido aprobados en esta sesión, por el aniversario de la independencia de Puerto Rico.

X. Se termina la sesión a las 8 y 15 P. M.; y La Presidencia informa que: mañana sábado no habrá sesión por ausencia de varios de sus miembros que deben concurrir a una conferencia en el Ministerio de Economía. Pero que, las Comisiones, sesionarán como de costumbre.

Asamblea Nacional Constituyente

de 1946

Sesión del Viernes 18 de Octubre

I. Se instala a las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor doctor Mariano Suárez Veintimilla, y concurren los Diputados señores: Ariza Borat, Marcón Puerto, Andrade Benítez, Espinosa, Cadena, Cabrera Miguel, Castillo, Carrizal Angel León, Carrizal Hugo, Crespo, Ceolfo Serrano, Costa, Dávalos, Ferrnandez Corrobra, Ellingworth, Gramajo, Guillén, Guzmán, Martínez Astudillo, Martínez Borrero, Macero, Meighaker, Mortensen, Mosenso, Miranda, Moreado, Moreno, Muñoz Andrade, Mitterman, Ojeda, Páez, Sanhuna, Páez Ledesma, Sabido, Ponce Enriquez, Samaniego, Sánchez Angel Polonio, Terán Coronel, Terán Varela, Valdez, Vázquez, Villagómez, Villaverde, Viteri Velázquez y Witt, Carrasco.

Se encuentran con permiso de la Presidencia los señores: Lauro, Corral, De la Torre, Muñoz Borrero, Sánchez González, De

minguez y Suárez Quintero.

Llegan atrasados los señores Diputados: Pizarro, Peña, González y Jurado.

No concurren los Diputados señores: Guillermo Harcón, Rafael Mendoza Ariles, Pedro Harvías y Luis Alfonso Ortiz Bilbao.

Actúan el Secretario Señor Eduardo Daste Lorente.

V. Se lee el acta de la sesión del miércoles 16 del presente mes, y puesta en consideración, se la aprueba sin modificación.

Se lee el acta de la sesión anterior, de 14 del actual, y se la aprueba.

VI. A continuación se lee el telegrama N.º 529 del Presidente del Consejo de Portorico dirigido a la Representación Marabita, invitando al Sr. Presidente de la Asamblea y a los señores Diputados a que visiten Marabita y tengan oportunidad de observar las múltiples necesidades de esa provincia.

La Presidencia pide que la Diputación Marabita indique quiénes deben viajar en representación de la Asamblea.

IV.

Se lee el Proyecto de Acuerdo firmado por los H. H. Donce Enriquez, Roberto Harcón, Muttman, Hingworth y Mortensen, saludando a Portorico con motivo de conmemorar el día de hoy el 126 Aniversario de su Independencia (aqui texto):

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

Que el día de hoy conmemora la Provincia de Marabita el ~~126~~ Aniversario de su Independencia;

Acuerda:

Presentar el homenaje de su fervoroso saludo y admira-

ción por sus virtudes, y hacer votos por la prosperidad y grandeza de dicha Provincia.

Dado en Puerto, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea

(f) Dr. Mariano Suárez Veintomilla.

El 2.º Secretario

(f) Eduardo Paste Lorente.

Es Copia

Univrsi Vera Barnegas,

Prosecretario.

En consideración, se aprueba dicho Acuerdo y se dispone transcribirlo al Gobernador y Presidente del Consejo de Portorrijo, y promulgarlo en el Registro Oficial.

V. Se lee el Proyecto de Acuerdo presentado por la Representación Manabita, por el cual se asigna en el Presupuesto del Estado de 1947 la cantidad de \$ 300,000.00 para atender la pavimentación de las calles de Portorrijo. (aquí texto):

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la ciudad de Portorrijo cumple el día de hoy, el 126 aniversario de su adhesión al Movimiento Libertario del Sábado de Octubre de 1820;

Que la mencionada Ciudad, tiene actualmente sus calles en forma intranquilable;

Que la Capital Manabita es digna de mejor suerte;

Acuerda:

Artículo Único: Asignar en el Presupuesto General del Estado, la cantidad de 300 mil sueres, para la pavimentación de las calles de la Ciudad de Portorrijo.

Dado, etc...

(f) Rodolfo Viteri. (f) Arsenio de la Torre.
 (f) Aurelio Casero. (f) Manuel Augusto Guillén.
 (f) Suárez Quiñero.

En consideración, se aprueba el acuerdo, disponiéndose ha-
 cer conocer al Ministerio del Tesoro, a la Contraloría, al
 Secretario de la Administración Pública, al Goberna-
 dor y Presidente del Consejo de Portuario, y remitirlo
 al Registro Oficial para su promulgación.

Se prosigue, luego, con el estudio del Proyecto de Consti-
 tución Política.

Se lee el Art. 187 del Proyecto y el Informe de
 la Comisión:

Artículo 187. - La ley regulará todo lo relativo a tra-
 bajo, relaciones entre patronos y trabajadores, huelgas y paros.

El Estado garantiza el funcionamiento de sindicatos,
 cooperativas, gremios de trabajadores y campesinos, aso-
 ciaciones de deporte y demás organizaciones factores del
 progreso nacional; todo con sujeción a la ley. Los empleados
 públicos, como tales, no pueden formar sindicatos.

El Estado podrá fijar, cuando el bien social lo exi-
 ja, el salario mínimo de los trabajadores y el precio máxi-
 mo de los artículos de primera necesidad, atendiendo a
 las condiciones económicas de cada lugar y tiempo.

Artículo 187. - El Estado velará porque se observe la
 justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se res-
 pecte la dignidad del trabajador, se le asegure una existen-
 cia decorosa y se le otorgue un salario justo con el que
 pueda atender a sus necesidades personales y familiares.

La ley regulará todo lo relativo al trabajo, de acuerdo
 con las siguientes normas fundamentales:

a) El contrato de trabajo es obligatorio para patronos y
 trabajadores en la forma que la Ley establezca,

(d) Los derechos del trabajador son irrenunciables y será nula toda estipulación en contrario;

(e) El Estado establecerá el salario mínimo en las diferentes ramas del trabajo y tenderá al establecimiento del salario familiar;

(d) La remuneración del trabajador será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias, y no puede ser pagada con vales, fichas u otros medios que no sean de moneda de curso legal, ni por períodos que excedan de un mes. Tampoco será disminuida ni descontada, sino en la forma autorizada por la ley;

(e) La jornada máxima de trabajo será de ocho horas, con descanso de la tarde del sábado, de manera que no exceda de cuarenta y cuatro horas, salvo las excepciones que establezca la ley. La jornada nocturna será remunerada con recargo y en ella no podrán ocuparse a mujeres, ni a menores de dieciocho años. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y la jornada total en ningún caso excederá de siete;

(f) Todo trabajador gozará de un descanso semanal de cuarenta y dos horas ininterumpidas, así como de vacaciones anuales y tanto éstas como los descansos semanales y los días de fiesta señalados por la Ley, serán pagados. La aplicación de este inciso será reglamentada;

(g) Se garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores para el progreso profesional. Nadie podrá ser obligado a sindicalizarse. Los Empleados Públicos, como tales, no pueden formar Sindicatos;

(h) Los contratos colectivos están especialmente protegidos;

(i) Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentados en su ejercicio. Los trabajadores de empresas de servicios públicos no podrán declarar la huelga, sino de acuerdo con una reglamentación especial;

(j) La madre trabajadora será objeto de particular solicitud. La mujer en gravidez no será obligada a trabajar en el lapso anterior y posterior al parto que fije la ley, durante el cual tendrá derecho a remuneración completa. La madre gozará, además, durante el trabajo, del tiempo necesario para lactar a su hijo.

(k) Ningún menor podrá trabajar antes de cumplida la obligación escolar, y, en todo caso, antes de los 14 años. Se reglamentará el trabajo de los menores de 18 años.

(l) El patrono está obligado a establecer el aprendizaje en la forma que determine la ley, tratándose de industrias y trabajos que requieran conocimientos técnicos;

(m) Para la solución de los conflictos de trabajo se constituirán Tribunales de Conciliación y Arbitraje, compuestos de trabajadores y patronos presididos por un funcionario de trabajo;

(n) La higiene y la seguridad en el trabajo se regularán para garantizar la salud y la vida de los trabajadores;

(o) Los trabajadores participarán hasta en un 50% en las utilidades de las empresas en la forma que señale la ley, sin perjuicio de que las empresas puedan aumentar esta participación;

(p) Lo que el patrono deba al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares constituirán crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios;

(q) El trabajo agrícola particularmente el realizado por indios, será especialmente regulado, sobre todo en lo relacionado con las jornadas de trabajo. Igualmente se reglamentarán las demás modalidades del trabajo, preferentemente el de los artesanos, el minero, el doméstico y el realizado a domicilio;

(r) La privación, sin justa causa, del huasipungo se conside-

rura como despidio intempestivo

(g) El trabajo igual corresponderá igual remuneración sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión.

Los Poderes Públicos están obligados a promover de modo preferente, el mejoramiento moral, intelectual y social del indio y del montuno, a fomentar su incorporación a la vida nacional y su acceso a la propiedad, a estimular la construcción de viviendas higiénicas en las haciendas y a procurar la extirpación del alcoholismo, sobre todo en los medios rurales.

En consideración el artículo redactado por la Comisión.

Se cierra la discusión y el inciso 1º se lo aprueba en los siguientes términos:

Art. 187, - inciso 1º. "El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador, se le asegure una existencia decorosa y se le otorgue un salario justo con el que pueda atender a sus necesidades personales y familiares"

En consideración el 2º inciso, se aprueba su primera parte que dice:

Art. 187, inciso 2º. "La Ley regulará todo lo relativo al trabajo, de acuerdo con las siguientes normas fundamentales:

Luego se vota numeral por numeral de este inciso, y la letra (a) se lo aprueba en los siguientes términos:

a) "El contrato de trabajo es obligatorio para patronos y trabajadores, en la forma que la Ley establece;"

La letra b) se aprueba así:

(b) "Los derechos del trabajador son irrenunciables y será nula toda estipulación en contrario;"

La letra c) se la aprueba de esta manera:

c) "El Estado establecerá el salario mínimo en las diferentes ramas del trabajo y temerá al establecimiento del salario familiar"

La letra d) es aprobada en los siguientes términos:

d) "La remuneración del trabajador será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias, y no puede ser pagada con vales, fichas u otros medios que no sean de moneda de curso legal, ni por períodos que no excedan de un mes. Tampoco será disminuida, ni descontada, sino en la forma autorizada por la ley."

En consideración la letra e)

El H. Crespo Astudillo

Señor Presidente:

El Art. 184 del proyecto de Constitución, parece que está mal redactado cuando dice: "44 horas semanales"

El H. Illingworth sugiere se ponga "semanales"

Con la indicación de que se diga "semanales" es aprobada la letra e) en los siguientes términos:

(e) "La jornada máxima de trabajo será de ocho horas, con descanso de la tarde del sábado, de manera que no exceda de 44 horas semanales, salvo las excepciones que establece la Ley. La jornada nocturna será remunerada con recargo y en ella no podrán ocuparse a mujeres, ni a menores de diez y ocho años. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subuelo será de seis horas diarias y la jornada total en ningún caso excederá de siete."

En consideración la letra (f).

El H. Fermín Coronel

Se. Presidente:

Quiero hacer la indicación que de este mismo Art. 184 se suprima la palabra "ininterrumpida", está bien el descanso de 44 horas semanales, pero no me parece muy bien que se diga "descanso ininterrumpido".

El H. Ruperto Flarcón

Señor Presidente:

La Comisión ha querido, de manera preferente, no tocar en forma alguna el Código de Trabajo, y al cambiar la pa-

letra "ininterrumpido" conforme lo solicita el Sr. Gerián Coronel, se va a hacer ya una reforma al Código; de tal manera que la Comisión solicita del Honorable proponente, se digna retirar su insinuación, a fin de que quede como está en el Código del Trabajo.

El Sr. Gerián Coronel

Señor Presidente:

Yo retiro mi indicación porque también tengo el propósito de que no se reforme el Código de Trabajo, si es que mi indicación implica una reforma al amentado Código, sacrifico mi insinuación a fin de que no haya ninguna reforma al respecto.

y la letra (f) se la aprueba igual al Informe de la Comisión, en los siguientes términos:

(f) "Todo trabajador gozará de un descanso semanal de cuarenta y dos horas ininterrumpidas, así como de vacaciones anuales, y tanto éstas como los descansos semanales y los días de fiesta señalados por la Ley, serán pagados. La aplicación de este inciso será reglamentada;"

La letra (g) es aprobada así:

(g) "Se garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores para el progreso profesional. Nadie podrá ser obligado a sindicalizarse. Los Empleados Públicos, como tales, no pueden formar Sindicatos;"

La letra (h) se la aprueba de esta manera:

(h) "Los contratos colectivos están especialmente protegidos"

La letra (i) es también aprobada en los términos siguientes:

"i) Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentados en su ejercicio. Los trabajadores de empresas de servicios públicos no podrán declarar la huelga, sino de acuerdo con una reglamentación especial."

Se vota por la letra (j) y se la aprueba de la manera siguiente:

(j) La noche trabajadora será objeto de especial solicitud.

Las mujeres en gravidez no será obligada a trabajar en el lapso anterior y posterior al parto que fije la ley, durante el cual tendrá derecho a remuneración completa. La madre gozará, además, durante el trabajo, del tiempo necesario para lactar a su hijo;

En consideración la letra K).

El Sr. H. Hingworth

Señor Presidente:

Me permito hacer notar que la redacción de este inciso va a ser un poco difícil llevarlo a la práctica; porque la práctica nos demuestra que en muchos hogares es necesario, por circunstancias económicas, hacer trabajar a menores de 14 años; y en este caso el patrono que admitiere al trabajo a un menor de 14 años, estaría haciendo algo inconstitucional. Y como las necesidades económicas tampoco podemos dejar de considerarlas, estimo que quizá al poner esta prohibición trata de obligarse a la Institución escolar. En esta virtud, y queriendo contemplar ambas circunstancias, me permito presentar esta modificación al inciso: La Ley reglamentará el trabajo de los menores entre los 14 y 18 años, los menores de 14 años que se vienen obligados, por circunstancias económicas, a trabajar, solo podrán ser admitidos al trabajo durante media jornada. En ambos casos, los patronos deberán ser admitidos la comprobación de que los menores están cumpliendo o han cumplido con la obligación escolar."

El Sr. Plaza Ledesma

Señor Presidente:

Me parece que ya se encuentra modificado el caso de los menores de 14 años donde dice: "se reglamentará el trabajo de los menores de 18 años." Tal vez se podría decir: "ningún menor podrá trabajar antes de cumplida la obligación escolar. Se reglamentará el trabajo de los menores de 18 años". Quedan allí incluídos los que tienen

582

581

menores de 14 años.

El Sr. Mortensen

Señor Presidente:

Yo creo que la Comisión, al redactar el numeral "K" en la forma como lo ha hecho, ha sido por un espíritu de humanidad. Parece, pues, y es en realidad, que lo más inhumano es exigir el trabajo a menores de 14 años; pero creo que está muy bien dejar que la Ley reglamente aquellos casos.

El Sr. Plingworth

Señor Presidente:

Mi intención no ha sido exigir doble trabajo, sino precisamente dar facilidades para aquellas familias que, por falta de recursos económicos, se ven precisadas a poner al trabajo a menores de 14 años, y no es posible pensar que a esas familias se les va a poner una disposición constitucional que les impida un modo de subsistir, dedicando en este caso a los hijos al pillaje posiblemente, porque de alguna manera tendrían que llevar sus necesidades; de manera que admitiendo en la forma que yo he propuesto a los menores de 14 años, es decir a que trabajen media jornada, se les facilita en alguna forma un pequeño recurso; por otra parte, se le obliga al patrono a que exija la presentación de la comprobación escolar.

El Sr. Vázquez

Señor Presidente:

Con la redacción propuesta por el Sr. Vicepresidente Plingworth, tal vez puedan presentarse muchos conflictos para los patronos, especialmente para los que tienen establecida la costumbre de hacer que los menores trabajen. Yo suplico a la Sr. Comisión de Constitución y a la Asamblea, que acepten la letra "o" me parece más aceptable, más adecuada, y con la cual se evitarían todos los conflictos al decir: "se prohíbe

be. el trabajo de los menores de 14 años, salvo las excepciones que la ley establezca, y se reglamenta el de los menores hasta de 18 años". Este inciso me parece, en mi concepto, más aceptable, tanto más cuanto que está muy de acuerdo con el actual Código de Trabajo, y a la vez está de acuerdo con la indicación del H. Vicepresidente Plimworth.

+ El H. Maseoso.

Señor Presidente:

Yo estoy muy de acuerdo siempre que tal prohibición se extendiera a ocupar a los niños menores de 14 años, porque esto daría lugar a muchos abusos. Solicito a su Señoría se digna dejar que se reconsidere la letra "i" porque habiendo estado un poco desatendido no tomé en cuenta de lo que se trató; yo quiero proponer una reconsideración muy ligera.

El H. Vázquez.

Señor Presidente:

De acuerdo con los antecedentes expuestas con anterioridad y porque no sufra una rémora la discusión de la Constitución en un inciso que, si bien tiene su alta importancia está perfectamente encastrado con el pensamiento de la Comisión de Constitución en la letra "o" del Art. 148 de la Constitución de 1945, lo elevó a moción porque está de acuerdo con el pensamiento del H. Sr. Vicepresidente.

Se apoya el H. Berán Coronel.

Ocupa la Presidencia el señor Dr. Ponce Enriquez.

Se lee la letra a) del Art. 148 de la Constitución de 1944-1945, que dice:

"a) Se prohíbe el trabajo de los menores hasta de 14 años, salvo las excepciones que la ley establezca, y se lo reglamentará el de los menores hasta de 18 años;"

El H. Sr. Plimworth.

Señor Presidente:

Acepto la indicación que ha hecho el H. Dr. Vázquez.

584

porque ~~comparto~~ que está de acuerdo con la moción que propuse; pero quiero hacer notar que sin embargo falta aquello relativo a la exigencia del cumplimiento de la obligación escolar que es muy importante.

~~Señor~~ El H. Vázquez
Señor Presidente:

Sobre el punto manifestado por el H. Illingworth, o sea sobre la exigencia de la obligación escolar, se puede perfectamente reglamentar en la ley, no obstante de que ya tenemos una disposición expresa en el Código del Trabajo. De tal manera que no haría falta este aspecto.

Se cierra la discusión y votada, se aprueba la moción del H. Vázquez, quedando en consecuencia, sustituida la letra K) del Informe de la Comisión de Constitución, con la letra W del Art. 148 de la Constitución Política de 1944-45, que dice:

"K) Se prohíbe el trabajo de los menores hasta de 14 años, salvo las excepciones que la ley establezca, y se reglamentará de los menores hasta de 18 años;"

El H. Francisco Illingworth
Señor Presidente:

Quiero dejar constancia que se ha votado una moción posterior antes de haber discurtido la moción anterior, propuesta por el que habla.

La Presidencia consulta de si se acepta enseguida la reconsideración propuesta por el H. Moreoso y la Asamblea resuelve que se la tome en cuenta para su debida oportunidad conforme a una resolución de la Constituyente.

En consideración la letra L), se la aprueba en los siguientes términos:

"L) El patrono está obligado a establecer el aprendizaje en la forma que determine la ley, tratándose de industrias y trabajos que requieran conocimientos técnicos;"

La letra (l) es aprobada de la siguiente manera:

"(l) Para la solución de los conflictos del trabajo se constituirán Tribunales de Conciliación y Arbitraje, compuestos de trabajadores y patronos presididos por un funcionario de trabajo;"

La letra (m) se la aprueba así:

"(m) La higiene y la seguridad en el trabajo, se regularán para garantizar la salud y la vida de los trabajadores;"

La letra (n) es aprobada en los siguientes términos:

"(n) Todos los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, en la forma que señale la ley;"

La letra (ñ) es también aprobada igual al Informe de la Comisión de Constitución, así:

"(ñ) Lo que el patrono deba al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares, constituyen crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios;"

La letra (o) es aprobada en los siguientes términos:

"(o) El trabajo agrícola, particularmente el realizado por indios, será especialmente regulado, sobre todo en la relación de con las jornadas de trabajo. Igualmente se reglamentarán las demás modalidades del trabajo, preferentemente el de los artesanos, el minero, el doméstico y el realizado a domicilio;"

La letra (p) se la aprueba así:

"(p) La privación, sin justa causa del huasipungo se considerará como despido intempestivo;"

En consideración la letra (q)

El Sr. Valdéz

Señor Presidente:

Quiero llamar la atención de la H. Asamblea acerca del alcance de este inciso "q". Me parece que este inciso no reconoce de manera alguna la categoría del trabajador. Pone en iguales condiciones por ejemplo a un mecánico que tiene 22 años

de servicio, con un nuevo trabajador en ese mismo ramo, ganaran de los dos la misma cantidad. Al mismo tiempo noto que el inciso "g" está en directa contradicción con el inciso "e" que establece el salario familiar. El salario familiar estipula cierta diferencia, según el número de familia de un individuo. Como es posible, entonces, que a igual trabajo se pague igual remuneración si hemos aprobado el inciso e) que declara que se atenderá al establecimiento del salario familiar. Son dos puntos que deseo que la Asamblea discuta a fin de llegar a una interpretación justa.

El Sr. Ruyerto Flareón

Señor Presidente:

Me permito observar que no encuentro contradicción ninguna entre la letra "g" y la letra "e". Dice sencillamente:

El Estado establecerá el salario mínimo de las diferentes ramas de trabajo. La letra "g" dice (lee). Por lo tanto, no veo en el fondo ninguna contradicción en los dos incisos en los cuales se armonizan perfectamente bien el uno con el otro; y en cuanto a que: a igual trabajo igual remuneración, debo advertir que la Comisión de Constitución ha querido ser en esta materia todo lo amplia posible, porque se consideró que los derechos del trabajador deben ser respetados en todo sentido, sin distinción ninguna. Por otra parte, debemos reconocer que al poner este inciso al artículo 107 no hemos hecho otra cosa que recoger el pensamiento de los Legisladores de 1945, que lo encontramos muy fundamentado. Primero, estableceríamos una distinción muy odiosa respecto al trabajador; porque a igual trabajo corresponde igual remuneración, esto es evidente. Pregaría al Sr. Diputado Valdez me diga en donde encuentra la contradicción?

El Sr. Valdez Maurillo

Señor Presidente:

Quiero llamar la atención acerca de la práctica que existe en todas partes del mundo para reconocer el servicio y la experiencia. No puede igualarse el mismo trabajo de un hombre que ^{tiene} tantos años de experiencia y de otro que no lo tiene; no es posible suponer que un individuo recién graduado vaya a ganar igual remuneración que el otro que ha estado en ese mismo cargo con muchos años de práctica. En cuanto al salario o patrimonio familiar, se refiere, no se ha discutido siquiera en esta Legislatura; pero es evidente que la base del salario familiar está entendida en la familia según el número de individuos que forman esa familia; por lo tanto, un individuo puede hacer igual trabajo que el otro nuevo, al mismo tiempo puede tener una familia mucho más numerosa que el otro. Este es el punto de contradicción que encuentro en el inciso c).

El Sr. Ruperto Harcón

Señor Presidente:

Voy a referirme a lo manifestado por el Sr. Valdez en cuanto encuentra la dificultad de que se pague la misma remuneración por igual trabajo. Si por ejemplo el patrono tiene un empleado nuevo y uno que ha trabajado durante muchos años atrás, no hay razón para que se le remunere más al empleado antiguo cuando éste no rinde tal vez la misma eficiencia que el nuevo empleado; aquello de que un empleado sea nuevo, no significa que sea de menor capacidad que el otro; puede ser el primero de mayor capacidad que el segundo. El Sr. Valdez encuentra dificultad en que el empleado nuevo puede ser un aprendiz; en primer lugar, el patrono se va a preocupar de que no sea un aprendiz; y luego tenemos la letra g en este mismo Artículo, de acuerdo con la cual el patrono está obligado a establecer el aprendizaje en la forma que

determinada. La Ley en tratándose de industrias y trabajos que requieran condiciones técnicas; de tal manera que si se trata de un empleado nuevo, se ha de cumplir con la letra g).

El Sr. Gilberto Miranda

Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con el criterio del Sr. Valdez; por que parece que se confluye la técnica con la rutina; por ejemplo dentro del ramo de contabilidad; igual trabajo puede hacer el Ayudante que el Jefe; pero una es la técnica y otra la experiencia, lo cual se aparte del trabajo material que no puede ser apreciado en forma igual, y que tiene que haber una categoría de salarios. Estoy de acuerdo con la opinión del Sr. Valdez.

El Sr. Andrade Cevallos

Señor Presidente:

Considero del todo indispensable que el Artículo que se está discutiendo debe contemplar alguna diferencia, ya que no es lo mismo que un individuo que tiene mucha práctica y que ha estado desempeñando el mismo cargo que un nuevo, tenga la misma remuneración; debe, ante todo, el que ha tenido largos años de práctica, tener mayor remuneración que el que recién entra al desempeño de un cargo. No sería posible establecer igualdad de remuneración aunque ante la Ley sea lo mismo el trabajo que se está verificando.

El Sr. Valdez Murillo

Señor Presidente:

Solamente quiero que los Sr. Sr. colegas se sirvan tomar muy en cuenta que la experiencia en cualquier ramo, es muy valiosa. Y, por lo tanto, un hombre experimentado, siempre es pena que se le reconozcan sus años de servicio; esto es lo justo, lo lógico y lo que se practica actualmente en todas partes. Un individuo por más capacidad técnica que tenga, no puede te-

ner la misma experiencia que otro que ha estado actuando mucho tiempo en un ramo.

El Sr. Peña Yacamillo

Señor Presidente:

Entiendo que está muy bien puesto el artículo que estamos discutiendo. Lo que se está haciendo es una confusión. No se trata de pagar igualmente al motorista que al jornalero ni al técnico que al rudimentario; la palabra igual está clasificando a los que produzcan igual esfuerzo, igual resultado. Yo creo, pues, que si dos individuos producen igual resultado en el trabajo deben ganar lo mismo.

El Sr. Gilberto Miranda

Señor Presidente:

Me parece que debemos meditar mucho en la aprobación de este artículo. Si no se hace esta diferencia, preguntaría al Dr. Marcón si un ejero puede ganar igual que un ayudante de Cajero?

El Sr. Moseoso

Señor Presidente:

Yo propondría que después de la palabra "remuneración", se ponga: "en idénticas de condiciones".

El Sr. Mortensen

Señor Presidente:

Yo pediría un nuevo inciso, un nuevo aditamento a este artículo, que diga: "La especialidad y la práctica en la ejecución de los trabajos, se tendrá en cuenta para los efectos del salario".

El Sr. A. L. Carrvajal

Señor Presidente:

Al poner "en idénticas de condiciones" sería un contrasentido, porque con ese complemento se viene a determinar un criterio que afecte no solo al trabajador sino al

elemento humano; entonces un trabajador que no tiene las mismas condiciones que otro no podrá producir resultados iguales; creo que más bien viene a perjudicar la buena intención del inciso. Es indispensable hacer una síntesis a este respecto: referir la igualdad de trabajo en cuanto a equidad y cantidad, o a uno de estos solamente; si la igualdad concierne a estos dos elementos y a esta igualdad en el trabajo se le ha de consultar los resultados producidos, creo que no hay ninguna dificultad; porque, estrictamente, el principio de justicia tiene que observarse irrestrictamente, no considerando las condiciones sino el rendimiento de su trabajo. Yo creo que está perfectamente consultado el Artículo tal como lo ha redactado la Comisión de Constitución.

El Sr. Peña Jaramillo

Señor Presidente:

Considero que el inciso, tal como lo ha considerado la Comisión, está perfectamente bien; porque si se quiere de terminar esta diferencia, habría que considerar en la ley tantos jornales cuantos son los hombres que trabajan, porque si no se establece la igualdad en el pago de los jornales, si vamos solamente a tomar en consideración la calidad de individuos me parece que llegaríamos a un absurdo.

El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente:

Yo creo que tal como está contemplado el inciso, está perfectamente precisado el concepto, al decir: "El trabajo igual corresponderá igual remuneración"; no se refiere esto a la calidad ni a la cantidad del trabajo que debe desempeñar un individuo frente a otros porque este es un principio básico de orden social, sino la disposición se refiere a que puedan ganar igual remuneración tanto hombres como mujeres, tanto para los efectos del trabajo

como deb. ese. Uyo. creo que la parte final del inciso es la que está precisada en forma clara y determinada cual es el espíritu de la disposición, no habiendo necesidad de hacer aditamento ninguno.

Se cierra la discusión, y votada se niega la moción del Sr. Moseoso.

Se vota el numeral 9) tal como consta del Informe de la Comisión de Constitución, y se lo aprueba en los siguientes términos:

"9) El trabajo igual corresponderá igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión."

A continuación se vota la moción del Sr. Mortensen para que conste como agregado del numeral 9), que es aprobada con la sugerencia del Diputado Sr. Serrano de que se diga "remuneración" en vez de "salario", que queda en los siguientes términos:

"La especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrá en cuenta para los efectos de la remuneración."

Por tanto, el numeral 9) del Art. 187 de la Constitución Política, queda aprobado en los siguientes términos:

"9) El trabajo igual corresponderá igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, o religión. La especialización y práctica en la ejecución del trabajo, se tendrá en cuenta para los efectos de la remuneración."

El Sr. Señor, Presidente

La Presidencia informa que, habiendo solicitado los empleados públicos que se hiciera constar la Carrera Administrativa, la Comisión de Constitución no tuvo inconveniente en poner en este nuevo inciso: "La Carrera Administrativa será regulada por la Ley."

Por último, se pone en consideración la letra 11 propues-
ta por la Comisión de Constitución con posterioridad a su In-
forme, que es aprobada en los siguientes términos:

"11) La carrera Administrativa de los empleados públi-
cos será regulada por la ley."

Se lee el último inciso del Art. 184 del Infor-
me de la Comisión de Constitución que se ha venido dis-
cutiendo. (aquí terete):

Los Poderes Públicos están obligados a promover de
modo preferente, el mejoramiento moral, intelectual
y social del indio y del mestizo, a fomentar su
incorporación a la vida nacional y su acceso a la pro-
piedad, a estimular la construcción de viviendas higié-
nicas en las haciendas y a procurar la extirpación
del alcoholismo sobre todo en los medios rurales.

El H. Víctor Guzmán

Señor Presidente:

Me permito manifestar la conveniencia y si acaso
aceja la Comisión de Constitución presentaría como mo-
ción, que en vez de la palabra "estimular" que se refiere
a la vivienda higiénica del trabajador, se ponga "im-
poner" u "ordenar". Es necesario tomar muy en consi-
deración, la urgencia de garantizar el factor humano,
al trabajador. Por desgracia, existen muchas haciendas
en donde el trabajador vive muy mal, pernoctando en
los corredores; no tiene una garantía absoluta en su vida, y
así, en las haciendas donde existen el paludismo, un tra-
bajador rinde muy fácilmente su vida. La defensa
del factor humano no solamente se refiere al tra-
bajador propiamente tal, sino también a su familia,
porque hay casos en que un jornalero vive con su familia
a trabajar en una hacienda, y si en ésta no hay una vi-
vienda higiénica, quiere decir que constituye un atentado.

do contra la vida de ese trabajador. Por consiguiente, señor Presidente, nada conseguiremos con poner: "estimular la construcción de viviendas", porque si mal no recuerdo, existió ya una ley especial sobre la materia, pero no se ha llegado a cumplir, siquiera en principio con esta Ley. Por lo tanto, sería muy conveniente que esta Convención hiciera constar como una garantía constitucional esta obligación de construir viviendas higiénicas. Además, pediría que en este inciso constase esta frase: "La ley reglamentará estas obligaciones". Es decir, las obligaciones concernientes al mejoramiento moral, intelectual y social del trabajador. Sería muy visto, por ejemplo, una reglamentación si se quiere evitar la propagación del alcoholismo. Así que mi indicación es la siguiente: que en vez de "estimular" se diga: "imponer" u "ordenar" la construcción de viviendas higiénicas. La ley reglamentará estas obligaciones."

Lo apoya el H. Vázquez.

+ El H. Lucio Serrano

Señor Presidente:

Parece que lo manifestado por el H. Guzmán, o sea en lo referente a que la Ley reglamentará aquellas obligaciones de construcción de viviendas higiénicas para los trabajadores, etc. ya está contemplado en el inciso 2.º del Artículo que estamos discutiendo.

El H. Guzmán manifiesta que retira su indicación en esta parte.

El H. Mortensen.

Señor Presidente:

Para precisar más el espíritu de la disposición, si creo conveniente que se ponga conforme lo indicado por el H. Guzmán, o sea de que la Ley reglamentará aquellas obligaciones concernientes a construcción de viviendas, etc.

El H. Sr. Plaza Ledesma.

Señor Presidente:

Entiendo que no hace falta poner "la ley reglamentaria"; porque al decir: "La ley regulará todo lo relativo, etc." está sobrentendida la reglamentación.

El H. Sr. Mortensen manifiesta que habiendo retirado el señor Guzmán su proposición que dice: "La ley reglamentará estas obligaciones", acoge como suya y la eleva nuevamente a acción.

El H. Sr. Guzmán apoya al Diputado Mortensen por haber sido él quien la propuso en primer término.

El H. Sr. Coello Serrano

Señor Presidente:

Entiendo que a más de ser una redundancia, lo propuesto por el H. Sr. Guzmán, no sé cuál sería la verdadera interpretación, el verdadero alcance de esta forma.

Porque este último inciso, más que un mandato imperativo, es una aspiración que deben tener los poderes públicos si se pone que esto debe estar reglamentado por la ley. Hasta parece un contrasentido, si se va a dictar una Ley especial en la cual se indica la manera de fomentar la incorporación del indio a la vida social, pueden haber, para esto serias medidas de carácter administrativo que tiendan, que se encajeren dentro de esa tendencia, sin necesidad de reglamento. De tal manera que no solamente me parecería una redundancia, sino que tal vez vendría a poner dificultades al cumplimiento de esta tendencia, ya que siendo una tendencia de fondo el mejoramiento moral, social del indio; si en lugar de fomentar, de estimular la construcción de viviendas, vamos a atropellar muchos derechos, quizá vamos a crear dificultades para aquellas haciendas que no tienen

suficientes medios económicos, creo que no sería posible aceptar en ningún caso.

La Presidencia advierte que sigue en discusión el último inciso del Art. 187.

El Sr. Coello Serrano declara que el inciso en debate encierra únicamente tendencias de orden social y no cabe hacer constar que la Ley reglamente estas tendencias.

Cerrada la discusión, se vota la moción del Sr. Guzmán y se la niega.

Al irse a votar la proposición que dice: "La Ley reglamentará estas obligaciones", su autor el Sr. Mortenson se retira.

El Sr. Guzmán
Señor Presidente:

Retiro la moción propuesta, porque noto que cuando se discute asuntos de trabajo, hay oposición y dificultad.

Por fin, se vota el último inciso del Art. 187, y se lo aprueba igual al Informe de la Comisión de Constitución, en los siguientes términos:

Art. 187 inciso 3º. Los Poderes Públicos están obligados a promover de modo preferente, el mejoramiento moral, intelectual y social del indio y del montuno, a fomentar su incorporación a la vida nacional y su acceso a la propiedad, a estimular la construcción de viviendas higiénicas en las haciendas y a procurar la extirpación del alcoholismo, sobre todo en los medios rurales.

El Señor Presidente Sr. Ponce E.

Quiero dejar especial constancia de mi felicitación a la Sr. Cámara por la forma como se ha discutido todo este capítulo referente al Código de Trabajo, habiendo reinado un amplio criterio social; se ha demostrado que

el Código de Trabajo queda reformado sobre las bases de la moralidad y de la conciencia.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Quiero unirme a los conceptos que acaba de emitir con toda justicia el señor Presidente. En efecto, queda demostrado no solamente el sentido amplio que ha tenido la H. Asamblea en lo que se refiere a la regulación de las relaciones de trabajo, sino que ha quedado consagrado el carácter especial que tiene el derecho de trabajo dentro del orden social, derecho que está abriendo brecha dentro del orden secular del derecho individualista. Con la incorporación de las relaciones del trabajo fundamentales a la Constitución, queda definitivo el derecho del trabajador en el derecho social definitivo, como un derecho especial, que tiene particularmente de derecho público y de derecho privado hasta el punto de haber sido necesario incorporarlo en el orden constitucional.

El H. Ruperto Marín

Señor Presidente:

No quiero sino agradecer profundamente las frases de felicitación que se ha servido hacer usted a la Comisión de Constitución, y a la Asamblea; y, sobre todo, porque me cupo la suerte de ser uno de los miembros de la Comisión de Constitución para redactar este artículo. y he querido consignar en él todas las conquistas sociales del trabajador. Debo hacer constar también que soy un abogado patronal y sin embargo esto, no obstante que significa un disgusto para algunos patronos, nada me ha importado esta situación y al haberme encargado de la redacción de este artículo, he querido consignar todas las garantías a que tienen derecho los trabajadores.

Se lee el Art. 128 del Proyecto así como el Informe de la Comisión de Constitución. (aquí textos)

Artículo 188.- La contratación es libre. Se prohíbe la usura; y el contrato que la contenga es nulo, en su totalidad.

Artículo 188.- Igual al del Proyecto.

En consideración.

El Sr. Leobto Serrano

Señor Presidente:

No voy a permitir hacer una recomendación que hiciera dentro de la Comisión de Constitución. Yo creo que tal como está redactado el artículo, sin restricción de ningún género, quizá va a producir dificultades en la interpretación de ciertos sistemas de leyes que dentro de nuestro orden jurídico constituyen verdaderas restricciones a la libertad de contratación; tal vez con respecto al Código del Trabajo, no habría problema, puesto que las normas fundamentales de trabajo están ya consagradas dentro de la Constitución; pero por las leyes y por su naturaleza suponen restricciones a la libertad de contratación. Por ejemplo, en la ley de Inquilinato existen ciertas restricciones de carácter imperativo que imponen sobre la voluntad de las partes y que restringen la libertad de contrato. Yo mencionaré en este sentido, de que se agregue: "La contratación es libre, salvo las restricciones impuestas por la Ley" con lo cual se define concretamente el sentido, el espíritu de la disposición.

El Sr. Ruperto Harcón

Señor Presidente:

Yo propondría al proponente de la moción si le es posible modificar en el sentido de que se diga: "El acto de contratar es libre" porque tal como consta aquí "La contratación es libre" de hecho está implicando la libertad de contratar, puesto que el artículo se refiere únicamente a la libertad que tiene el individuo para contratar, pero una vez

que ya se ha hecho el contrato, es natural que tiene que sujetarse a ciertas restricciones que da la Ley. Se refiere, por consiguiente, al acto de contratar; y quizá quedaría mejor como me he permitido sugerir.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Si no hubiera la segunda parte del Artículo que estamos discutiendo, no habría ningun inconveniente en cambiar la redacción; pero la segunda parte del Artículo parece que está haciendo una excepción no al acto mismo de contratar sino a la esencia misma del contrato.

Se cierra la discusión y votada la moción del H. Coello Serrano, se la aprueba, quedando, en consecuencia, el Art. 188 en los siguientes términos:

"Art. 188.- La contratación es libre salvo las restricciones prescritas por la ley."

Se lee el Epigrafe: Sección II.- Garantías individuales comunes.

En consideración, se lo aprueba.

Vuelve a ocupar la Presidencia el Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

VIII. - Se lee el Art. 189 del Proyecto y el Informe de la Comisión (aquí textos):

Artículo 189.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:

1. - La inviolabilidad de la vida: no habrá pena de muerte.

Las mutilación, flagelación y otras torturas, y los procedimientos infamantes quedan terminantemente prohibidos, ya como penas, ya como medidas correccionales, ya, en fin, como medios de investigación del delito;

2. - El derecho de todo individuo a conservar su buena reputación y de que se le presuma inocente, mientras no se le

declare culpado conforme a las leyes;

3.ª.- La libertad personal. No hay prisión por deudas, fianzense costas, honorarios, impuestos, multas o cualquier otro nombre;

4.ª.- El derecho de Habeas Corpus. Salvo los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar, nadie puede ser detenido, arrestado ni preso sino mediante orden firmada por autoridad competente, con expresión del motivo, el cual no podrá ser sino uno de los determinados al efecto por la ley.

El recurso de Habeas Corpus se presentará ante el Presidente del Consejo, o quien haga sus veces, del Canton en que se encuentre el detenido. Recibido el recurso, la expresada autoridad dispondrá la inmediata presentación del detenido y la exhibición de la orden de privación de la libertad, dentro del término que al efecto señalare.

Si no se presentare al detenido o si no se exhibiere la orden y si ésta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, el Presidente del Consejo dispondrá, sin más trámite, la inmediata libertad del recurrente. El que desobedeciere esta orden será destituido ipso facto de su cargo o empleo por el mismo Presidente del Consejo, quien comunicará esta destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba proveer el reemplazo.

El agraviado le queda, además, el ejercicio de todas las acciones a que tuviere derecho;

5.ª.- La libertad de transitar por el territorio de la República, mudar de domicilio, ausentarse del Ecuador y volver a él llevando o trayendo sus bienes;

6.ª.- La inviolabilidad del domicilio; nadie puede penetrar en él contra la voluntad de su dueño, a menos de manifestar orden firmada por autoridad competente; y, sin esa orden, sólo en los casos expresamente determinados por la ley;

7.º.— La inviolabilidad de la correspondencia, postal... o de cualquier otra clase. En consecuencia, prohibese interceptar, abrir o registrar la correspondencia ajena, exceptos en los casos señalados por la ley;

8.º.— El derecho de no ser obligado a prestar testimonio en juicio general contra su cónyuge, ascendientes, descendientes, o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni compelido con juramento u otra coacción a declarar contra sí mismo, en asuntos que le puedan acarrear responsabilidad penal; ni incommunicado por más de veinticuatro horas;

9.º.— La libertad de trabajo, de comercio y de industria. El trabajo lícito jamás podrá ser impedido. Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos, obras literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes.

Nadie se le puede exigir servicios, gratuitos ni remunerados, que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio.

Fuera de estos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante contrato y la remuneración correspondiente;

10.º.— La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa, o por otros medios de manifestarlo y difundirlo.

La injuria, la calumnia, lo mismo que el insulto personal y toda manifestación inhumana, estarán sujetos a las responsabilidades de ley;

11.º.— La libertad de petición por escrito, individual y colectiva, ante cualquiera autoridad o corporación, con derecho de obtener la resolución correspondiente;

12.º.— La libertad de reunión y asociación sin armas, para objetos no prohibidos por la ley.

Art. 189 garantiza 5.º Plantea la reconsideración el Diputado Ortiz Bilbao.

En consideración, se aprueba el inciso 1º en los siguientes términos:

"Art. 189.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:

1º.- La inviolabilidad de la vida; no habrá pena de muerte. La mutilación, flagelación y otras torturas, y los procedimientos infamantes quedan terminantemente prohibidos, ya como penas, ya como medidas correccionales, ya, en fin, como medios de investigación del delito"

El H. Martínez Estudillo

Señor Presidente:

Yo quiero razonar mi voto en cuanto a la aprobación de este inciso primero. Estoy completamente de acuerdo con el inciso 2º del numeral; pero debo dejar constancia de mi opinión al respecto. Si creo que debe existir la pena de muerte para los delitos atroces del parricidio, etc.; para aquellos crímenes que algunos individuos ya hacen profesión habitual sin ser enfermos mentales; debe existir la pena de muerte para estos casos. Quiero dejar en este sentido aclarado mi criterio.

El H. Bolívar Madero

Señor Presidente:

Cuando se discutía la Constitución en este aspecto, hice una sugerencia; mis palabras en estos momentos no serían sino a ratificar lo que acaba de decir el H. Dignado Dr. Martínez Estudillo.

Efectivamente, señor Presidente, desde hace mucho tiempo he tenido el criterio de que dentro de nuestro país debería existir la pena de muerte. La corrupción aumenta indudablemente en nuestras campañas en donde el asesinato se lo hace en una forma completamente desproporcional al número de habitantes y en

la forma más alarmante en relación a los asesinatos que se cometen en otras Repúblicas. Yo no he venido en estos momentos con el propósito de sostener esta tesis, porque indisculiblemente, tomando en consideración los aspectos políticos del momento, los enemigos gratuitos de esta Asamblea tendrían oportunidad para echar sombras sobre todos nosotros, sino simplemente quiero dejar constancia de que en el Ecuador, si debe existir la pena de muerte en determinadas casos que acaba de explicar el H. Diputado, Martínez Estudillo.

El H. Arizaga Corral

Señor, Presidente:

Hago mías las palabras que acaba de expresar el H. Madero respecto a que debe establecerse la pena de muerte para algunos casos. El grado de desmoralización a que ha llegado el pueblo ecuatoriano exige que se tomen las medidas que en países como Europa están llevándose a la práctica; nosotros no podríamos, por decir que marchamos a la vanguardia de la civilización, que no la tenemos, establecer que no sea posible la pena de muerte. No voy a discutir el que se contemple como principio la necesidad de la pena de muerte, pero a tal grado ha llegado nuestra desmoralización que si no se aplica una medida extrema, no podremos reaccionar ante tal estado en que se encuentra el pueblo ecuatoriano. Yo también creo, como el H. Madero, que debe establecerse la pena de muerte para delitos atroces, para que se contenga siquiera en parte la forma como se desborda el crimen en nuestra Patria Ecuatoriana. Yo pido a la H. Asamblea que se considere con un espíritu meditativo esta cuestión que es sustancial para la vida moral ecuatoriana.

El H. Martínez Estudillo

Señor, Presidente:

He querido solamente explicar mi criterio al respecto de que si debe existir la pena de muerte para crímenes atroces; pero no he llevado a mocion por cuanto el inciso se encuentra ya aprobado.

El H. Adriano Cjeda.

Señor Presidente:

No creo conveniente en forma absoluta, de que se haga mencionado siquiera en estos momentos la pena de muerte, en pleno siglo XX. Es absolutamente imposible esta idea. Muchas naciones del mundo han rechazado esto por que lo han considerado como una idea alejada de toda civilización; y nosotros que vivimos en un país absolutamente democrático, no aceptaríamos, pues me parece del todo inaceptable esta idea.

El H. Víctor Guzmán.

Señor Presidente:

No hubiera querido hablar del punto que se está debatiendo, pero como se ha traído en forma básica y razonada la discusión alrededor de la conveniencia de la pena de muerte, quiero manifestar también mi asombro, mi sorpresa, que en una Asamblea Ecuatoriana de 1946 se hable de la pena de muerte como una necesidad de moralizar. La sociedad, el Estado, no dan ese derecho, sólo Dios es dueño de la vida del hombre; de allí es que está condenado el patíbulo como la cosa más infame. Yo no desconozco que haya una inmensa ola de desmoralización, no desconozco que haya perversión en las costumbres, pero no está el remedio en la pena de muerte; hay que tomar en consideración que un individuo no se pertenece solamente a él, sino que se pertenece a los demás. Y si la justicia humana sentencia a un hombre cuya inocencia se ha comprobado después de muerte, ¿qué queda, señor Presidente?

te? Tal vez la reparación a su memoria? Con esto no se ha salvado a una familia. Yo siempre he reconocido el patíbulo, el fusilamiento, son hechos monstruosos. Ducero que conste mi voto en este sentido.

La Presidencia llama la atención y advierte que va a votarse el inciso 2.º del Art. 189.

El H. Frizaga Corral

Señor Presidente:

Aunque este punto ya fué una cuestión discutida, sin embargo, quiero dejar constancia de mi pensamiento. Yo sé perfectamente que la pena de muerte no puede considerarse como una cuestión de antaño. En este momento estamos viendo que se está ejecutando la pena de muerte en Europa como en los E. E. U. U. y, para contener en algo la inmensa ola de crímenes que viene agitando a la Patria Ecuatoriana, hubiera sido conveniente establecer la pena de muerte; pero ya que esto no se ha hecho, por lo menos quiero dejar constancia de mi modo de pensar a este respecto.

El H. Martínez Estudillo

Señor Presidente:

He sido demasiado explícito en mi exposición. He dicho que debe existir la pena de muerte, no para los delitos políticos ni para los delitos comunes, sino para delitos atroces; para aquellos que sacuden, que aterrorizan a la sociedad en una forma escandalosa. No hay inmoralidad en repetir en esta forma hechos verdaderamente inmorales que culminan en la máxima inmoralidad; en esta forma han logrado países mucho más cultos que el nuestro, contener los crímenes que se han sucedido.

Quiero que se deje constancia cuáles han sido mis palabras en el razonamiento de mi voto. En esta forma doy

respuesta a lo manifestado por el Sr. Guzmán; creo que más bien el pensamiento de él no está de acuerdo con la realidad de la maldad humana por la que atraviesa en estos momentos el mundo entero.

Se lee nuevamente el inciso 2º, y se lo aprueba conforme al Proyecto en los siguientes términos:

Art. 189 inciso 2º. — "El derecho de todo individuo a conservar su buena reputación y de que se le presuma inocente, mientras no se le declare culpado conforme a las leyes"

Se lee el inciso 3º del Proyecto y el Informe de la Comisión el cual consta más arriba.

En consideración.

El Sr. Julio C. Jurado

Señor Presidente:

Me permito solicitar que aquello de la prisión por concepto de alimentos, y que ha existido siempre en constituciones anteriores, siga subsistiendo en ésta. Es algo que verdaderamente da lastima para determinados sectores de la niñez ecuatoriana que no tienen padres legítimos; los padres ilegítimos les abandonan, los madres nunca pueden hacer valer sus derechos, y después de un largo y costoso juicio resulta que no han conseguido nada. Habiendo tenido larga experiencia de como queda desamparada la niñez, pediría que se ponga una excepción en este inciso.

Termina formulando la siguiente moción: "Esta disposición no comprende las deudas por concepto de alimentos forzados."

Le apoyan los Sr. Piéz, Madero y Andrade Levallos.

El Sr. Plaza Ledesma

Señor Presidente:

Comprendo lo humano de la exposición que acaba de hacer el Sr. jurado; sin embargo, me parece que podría darse el caso de que algún padre legítimo o ilegítimo de un hijo a quien deba alimentos, no esté en posibilidades económicas de atenderlo, entonces de acuerdo con esta circunstancia, se le declara deudor, quedando en esta forma imposibilitado no solamente para cumplir con estas obligaciones, sino también en imposibilidad de él mismo mantenerse.

El Sr. Andrade Lavallos

Señor Presidente:

Creo que este inciso puede entenderse se ha generalizado tanto para hijos legítimos como para ilegítimos.

El Sr. Cruz E. Vázquez

Señor Presidente:

El numeral está concebido de una manera tan absoluta, porque indica también las obligaciones de orden civil. Tememos nosotros que, en la desaparición de un proceso, habiéndolo sacado de un juzgado, una de las maneras más apropiadas para conseguir la devolución, ha sido y es la prisión inmediata de la persona cuya responsabilidad se ha establecido por la retención del proceso. Si aprobáramos de una manera absoluta este inciso, yo creo que vamos a hacer un grave daño a toda esa serie de circunstancias que han llegado a salvar la situación del Poder Judicial; porque no hay duda que cuando se tramita un litigio, el ánimo de una de las partes, cuando ya no ha sido posible establecer la eficacia de un derecho o contrarrestarlo, ha sido el de buscar la manera de la desaparición del proceso; pero para esto teníamos un remedio; y una de las maneras para poder conseguir extirpar esta anomalía, era la prisión mientras no se devolviera el

expediente. Yo llamo la atención de esta H. Asamblea Nacional sobre este punto, puesto que no se puede aprobar de manera absoluta este numeral. Tenemos en la Constitución de 1906 un inciso idéntico, o sea el numeral 5º del Art. 26, que dice, entre otras cosas: "así como prisión por deudas, salvo los casos previstos por la Ley". Esta disposición de la Constitución de 1906 me parece la más aceptable, a fin de no consignar un precepto demasiado absoluto. Por estas razones, solicito que se sustituya este numeral por el numeral 5º de la Constitución de 1906 que es el más aceptable.

Eleva a moción en este sentido.

El H. Fermán Varela

Señor Presidente:

A nombre de la Comisión de Constitución, por parte de los miembros en este momento presentes, manifiesto que la Comisión acepta como suya la moción del H. Vázquez, o sea que se sustituya este numeral por el numeral 5º del Art. 26 de la Constitución de 1906.

El H. Palacios

Señor Presidente:

Es lamentable que en pleno siglo XX queramos desatender a los hijos que hemos tenido fuera de materno; estos individuos no solamente deben ir a la prisión sino al cadalso.

El H. Cruz E. Vázquez

Señor Presidente:

Sería conveniente, para obviar estas dificultades, que se ponga un aditamento, en cuanto se relaciona con la devolución de procesos, y que diría: "salvo lo dispuesto por la ley para la recaudación de procesos".

El H. Coello Ferrnaro

Señor Presidente:

No creo que haya necesidad del aditamento propuesto por el Sr. Vázquez, porque la disposición se refiere únicamente a prisión por deudas y no para apremio personal que está contemplado por la Ley, uno de cuyos casos es precisamente la devolución de los procesos.

El Sr. Vázquez retira su moción y pide que conste de acta el criterio del Sr. Loeblo Serrano.

Se cierra la discusión y votada la moción del Sr. Jurado, se la aprueba, quedando el inciso 2.º aprobado también en los siguientes términos:

"Art. 189 inciso 3.º. La libertad personal. No hay prisión por deudas, llamense estas, honorarios, impuestos, multas o cualquier otro nombre. Esta disposición no comprende las deudas por concepto de alimentos forzados."

* En consideración el inciso 4.º del Proyecto con la indicación de la Comisión.

* El Sr. Loeblo Serrano

Señor Presidente:

No voy a permitir discurrir del Informe de la Comisión, salvo la restricción que hace este numeral del art. 189, en el sentido de que el recurso de Habeas Corpus se tramite no ante el Presidente del Concejo sino ante un juez. El juez es persona entendida en derecho; por otra parte, si atendemos ~~atendamos~~ a nuestra realidad, especialmente en aquellos Concejos de cantones en que son capitales de provincia, es decir que en los Concejos generalmente existe una política lugareña y pudiera ser que la persona que ejercite el derecho de Habeas Corpus sea afectada o desafecta al bando que está capitaneando. El Presidente del Concejo es, por lo general, un político; lo que se trata aquí es precisamente evitar que influencias políticas puedan determinar el fallo que se dé. De manera que yo propongo que en lugar de hacerse la tramitación ante el Presidente del Concejo

se lo haga ante un juez Cantonal o un juez Provincial que estaría mejor garantizado por cuanto por el mismo hecho de actuar como juez, es individuo absolutamente independiente de toda influencia política.

El H. Hingworth

Señor Presidente:

El H. Coello Serrano se ha referido a la misma circunstancia a que iba a referirme, pero en distinto sentido. Yo había propuesto que en el numeral 42 después de "Presidente del Consejo" se añadiera quien correrá traslado al Presidente del Consejo Provincial." Para de esta manera hacer que el recurso de Habeas Corpus tenga su sustanciación ante un Presidente de un Consejo de mayor categoría. De manera que no querría que con esta indicación del H. Coello Serrano se quiera dar al Poder Judicial intervención en este asunto, no me parece conveniente. Creo yo que como se trata de garantizar el orden civil, más se amoldaría que quien conozca de este recurso sea el Presidente del Consejo Provincial.

El H. Andrade Cevallos

Señor Presidente:

Como este es un asunto más bien de orden político que de orden civil, comprendo que no estaría en su respectivo campo darle esta atribución a los Presidentes de los Consejos, quienes poco o nada conocen al respecto, y que, por lo mismo, pueden cometer abusos por esta falta de conocimiento. Cuando se trata de Cantones Capitales de Provincia, debe conocer el juez conforme lo ha indicado el H. Dr. Coello Serrano; además, quiero indicar que en el Código Penal existe ya una disposición al respecto. Y sería del caso si dejar conforme esa prescripción o aceptar la insinuación del H. Coello Serrano, en cuanto se refiere al recurso del Habeas Corpus.

El H. Terán Coronel

Señor Presidente:

Cuando se leyó el Proyecto de Constitución, hice una observación. Me parece también que no debe ser el Presidente del Concejo Municipal que en muchas ocasiones puede no tener la capacidad suficiente para juzgar de un recurso como este del Habeas Corpus o puede tener alguna mala voluntad con el peticionario y no juzgará debida e imparcialmente; por esto creo que el recurso del Habeas Corpus debe estar en manos del Poder Judicial, y al respecto he formulado una moción que solicite su Presidente, ordene al Sr. Secretario se digne leerla.

Termina formulando la siguiente moción: "El recurso de Habeas Corpus se presentará ante el Presidente de la Corte Superior, donde la hubiere, el juez Provincial o el juez Cantonal en los demás lugares, según el caso."

El H. Plaza Ledesma

Señor Presidente:

Como esta disposición trata de hacer justicia a aquellas personas para quienes se ha ordenado prisión por causa injusta, o dudosa entiendo yo que en verdad pueden haber Presidentes de Concejos que no juzguen la causa con la debida imparcialidad o que no tengan conocimiento del asunto y se hagan aconsejar por otros, me parece muy conveniente que esta atribución la tengan los Presidentes de los Concejos Provinciales, o se la lleve ante los jueces Cantonales, donde no haya los Presidentes de Concejos.

El H. Angel L. Carvajal

Señor Presidente:

Yo creo que no hay para qué hacer una discusión del asunto que se ha planteado. Desde el mismo hecho

que el Habeas Corpus es un principio de justicia, éste debe ser practicado^m un técnico y el único llamado para esto es el juez, quien debe resolver esta clase de problemas. Es preciso tomar en consideración como, en lugares pequeños, llegan a triunfar las pasiones políticas entonces la justicia ha quedado en nada. Por lo mismo creo yo que quien deba conocer del Habeas Corpus, debe ser una persona competente que tenga conocimientos técnicos y antecedentes morales.

El H. Loello Ferrano

Señor Presidente:

Para no abundar más en razonamientos, quiero referirme únicamente a la moción presentada por el H. Gerán Coronel; quizá sería conveniente hacer un agregado más, porque hay capitales de provincia en donde no hay Corte, por ejemplo Machata; entonces habría que agregar: "Presidente de la Corte, juez Provincial o juez Cantonal en su caso".

El H. Ponce Enriquez

Señor Presidente:

En este Artículo como en todos los demás - pero especialmente en este por la delicadeza de la materia - la Comisión de Constitución tuvo especial cuidado en hacer un análisis detenido y encontró que, pese a las razones en favor para que el derecho del Habeas Corpus fuese ejercitado o presentado ante el Poder Judicial, era mucho más conveniente conservar el sistema de que fuese presentado ante el Presidente del Concejo Municipal. Consideró la Comisión que en realidad se puede aducirse cierta incapacidad relativa en cuanto a materia judicial por parte de los Presidentes de los Concejos, pero esto tiene que ser solamente relativa, porque el Presidente del Concejo Municipal es de suyo fruto del sufragio directo; por lo tanto, si es

verdad que pueden haber Presidentes de Concejos Municipales que no sean eminentemente conocedores de la materia, hay que aceptar también que un Presidente de un Concejo Municipal tiene que tener capacidad mínima para que haya llegado a ese situat mediante un proceso electivo, habiéndolo elegido como representante popular y luego el cuerpo colegiado - salvando los casos de Alcalde - le hagan elegido Presidente de un Concejo. En cambio, si acaso damos atribución de que el Habeas Corpus sea ejercitado por un juez, tendría que ser éste o un de Crimen o un juez Cantonal o Provincial, y, por altas que sean sus dotes y capacidad, no tendrían en la generalidad de los casos posibilidad de equipararse con las de un Presidente Municipal. Se dice y con razón que el Poder judicial es una entidad autónoma y plenamente independiente; en principio esto es verdad, pero en la práctica no lo es; en cambio, un Presidente de un Concejo Municipal es una persona caracterizada que está al margen de toda posibilidad de influjos políticos. Por lo mismo, si es que hemos podido constituir absoluta independencia frente a los recursos de que se ha hablado, deben ser éstos resueltos y conocidos por los Presidentes de los Concejos Municipales. En esta virtud, considerando relatividad de medios, siempre será mejor buscar garantías para este derecho sagrado que desde el Siglo XIII ha sido consagrado y felizmente incorporado ya hace mucho tiempo en la Legislación del Ecuador, y que nosotros como representantes populares estamos en la obligación de conservarlo y acaso robustecerlo. No me situo yo en el extremismo de la mala interpretación del Habeas Corpus; aquí hemos podido observar que inclusive rateros presentaron su recurso de Habeas Corpus ante el Presidente del Consejo, pero, por lo mismo la Ley o

la disposición dice: "salvo el caso de delito infraganti"... quiere decir que salvando estas situaciones excepcionales, regla general será la de la dignidad humana, la del hombre que se defiende frente a la autoridad y que reclama su libertad. El proyecto de los juristas contemplaba también que el recurso de Habeas Corpus será resuelto por el Presidente del Consejo, y los Miembros de la Comisión de Constitución también heamos creído así, por la misma respetabilidad que tiene la Institución Municipal. En esta virtud, si heamos de tratar de conservar la plenitud de esta Institución benemérita, demostre todas las posibilidades y no nos valgamos del Poder Judicial. Concebido el artículo como está, es una pequeña reforma que ha introducido la Comisión de Constitución, debe ser adoptado por la H. Convención de 1946. Si hace falta abundar en detalles, me reservo el derecho de volver a hablar. Pero he creído de mi deber ilustrar el criterio de la H. Cámara sobre las razones que han inspirado el pensamiento de la Comisión de Constitución.

El H. Cruz S. Vázquez

Señor Presidente:

A los razonamientos muy claros y de fondo expresados por el H. Dr. Ponce Enriquez, me permite agregar que si acaso aprobásemos la moción del H. Coello Serrano, sería esto nada más que teórico, porque en la práctica heamos observado que en capitales de provincia no existen siquiera jueces provinciales; Cortes Superiores no tenemos, señor Presidente, sino en los distritos correspondientes; de tal manera que si una persona desea recurrir a este recurso de Habeas Corpus en lugares donde no existe autoridad competente para el efecto, quedará esta persona sin obtener la justicia necesaria. Por lo tanto, creo que la H. Asamblea debe aceptar el artículo de la Comisión

de Constitución tal como ella ha presentado.

El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente:

La obligación del Legislador es la de legislar para toda la nación y, por consiguiente, contemplando los casos o reglas generales en primer término y solamente en forma subsidiaria o accidental, contemplamos sin las reglas generales. En lo que se refiere al Poder Judicial, es bien entendido que sean contados los casos que podría sustraerse como excepción la regla general; en lo que se refiere a los Concejos es distinto. Las razones expuestas por el Sr. vicepresidente, son justas pero son justas precisamente en casos de excepción, como el Municipio de Quito, Guayaquil, Guernica, Bidartamba, etc.; pero la inmensa mayoría de los Concejos, son rurales en donde ni siquiera hay la posibilidad de que el Presidente del Concejo esté asesorado por un abogado en calidad de Procurador Sindical Municipal; son muchísimos cantones de la República donde el Procurador Sindical es también leigo en el derecho; luego, tenemos que considerar una razón, que quizá sea una de las razones de mucha importancia: los Municipios, aunque son organizaciones autónomas, son organizaciones que solamente existen para el aspecto administrativo, para la administración de la Comunidad. Los Municipios, por otra parte, están vinculados por una serie de disposiciones de orden legal con el Ministerio de Municipalidades, y aquello de que el Ministerio de Municipalidades es también el Ministerio de Gobierno a la vez, en muchos casos sucede que bien directamente o bien por intermedio de funcionarios subalternos, es el que puede ordenar una prisión arbitraria; de manera que si el Ministerio de Gobierno ha ordenado una prisión arbitra-

ria, sería muy fácil, dentro de nuestro medio ambiente y nuestra realidad, que se influyera por un motivo u otro y entonces la gestión del Habeas Corpus ante el Presidente del Consejo, sería nugatoria. En cuanto a la observación de que en el inciso 1º numeral 4º están tácitamente expresados los casos en los cuales se puede alegar este recurso, es necesario también observar que justamente los motivos que pueden dar lugar a dificultades, que es motivo de la interpretación legal, es necesario que sea una persona versada en derecho para que pueda dar a esa disposición del Habeas Corpus una interpretación exacta y legal, para que pueda determinar los motivos a que dio origen en la orden de detención firmada por el respectivo funcionario, y si esta orden tiene los motivos de orden legal. El Poder Judicial es un poder absolutamente independiente, no tiene ninguna vinculación entre los funcionarios del Poder Judicial con el Ejecutivo, y si bien es cierto que en algunos casos el recurso de Habeas Corpus no ha sido legalmente resuelto, también son numerosos los casos en los cuales los jueces han demostrado su absoluta independencia con respecto al Poder Ejecutivo y han puesto los derechos de la persona afectada, en su justo puesto; de manera que por estas razones yo insisto en que el recurso de Habeas Corpus debe ser tramitado por el juez y no por el Presidente del Consejo.

El H. Conce Enríquez

Señor Presidente:

Debemos tener muy en cuenta que no se necesita mucha sabiduría para que un Presidente de Consejo pueda interpretar de un modo exacto la disposición relativa al Habeas Corpus; la cosa es muy sencilla, por que dicha disposición dice que nadie podrá ser deteni-

616

do sino mediante una orden firmada por autoridad competente con expresión del motivo el cual no podría ser sino determinado por la Ley. Pone es lo que se trata de valguardar y la seguridad de la personalidad humana frente al despotismo, frente a las autoridades, porque si es que hay orden firmada y debidamente respaldada por la Ley, no cabe acogerse al recurso del Habeas Corpus; lo que se está sofrendo es la arbitrariedad de la orden de detención sin orden escrita y sin que se exprese el motivo legal por el cual ha sido detenido ni prohibido de su libertad; cierto que podría prestarse a una falsa interpretación en cuanto a los motivos determinados al efecto por la Ley, pero yo considero que ninguna institución está más garantizada que el mismo Concejo Municipal, porque bien sabido es que todo Concejo tiene también su Síndico, quien es abogado, es el personero legal de interpretación de las causas legales; de tal manera que si resulta el Presidente del Concejo Municipal incompetente, tiene a su lado un Síndico que va a asesorar. Prefiero yo que sea la opinión del Presidente del Concejo el que decida sobre el recurso de Habeas Corpus, que el que sea un juez de última instancia, que no tiene quizás la suficiente independencia ni respetabilidad necesaria para mantener a flote la libertad del individuo. El recurso de Habeas Corpus es una cosa sumamente sagrada; insisto yo en que no será sagrado si es que no le damos una orden de relación para que la persona ante quien deba acudir, sea suficientemente respetable para imponer su sentido de autoridad. Los Presidentes de los Concejos no son de libre nombramiento ni renovación; los Presidentes de los Concejos son el fruto del sufragio popular directo y esto les da precisamente mayor garantía, mayor inde-

pendencia. Para terminar, sin dejar de reconocer los argumentos aducidos por el Dr. Coello Serrano, me pronuncio porque quien debe conocer del recurso de Habeas Corpus, sea el Presidente del Concejo Municipal. Además, hay la circunstancia de que la reglamentación consultada por la misma Constitución, nos da a entender que así como no se necesita mayores conocimientos de leyes para abocar conocimiento del Habeas Corpus, si se necesita, por otro lado, una alta independencia y una enorme responsabilidad moral. El inciso 2º y 3º de este Artículo Constitucional nos dice claramente que si es que a la detención ha precedido una orden debidamente firmada y ajustada a la Ley, no habrá lugar al Habeas Corpus; pero si es que no ha habido orden legal debidamente fundamentada, habrá lugar al recurso de Habeas Corpus. En el inciso 3º se estatuye que el que fuere injustamente detenido y privado de su libertad, debe ser puesto en inmediata libertad. Sin dentro de una consideración de orden lógico, no encuentro que un Presidente de Concejo pueda desviar la justicia no reconociendo el mérito de la libertad que pide el injustamente detenido y se niegue a sancionar a aquella autoridad que ha infringido esta disposición; pero si es que es un juez Cantonal el que dicta esta orden, pongámonos contra el Intendente de Policía de una provincia, me temo que dicha orden sea burlada, no sucedería así si se tratase del Presidente del Concejo que es la primera autoridad cantonal, entonces aquella orden emanada de esa autoridad, fuera respetada ante la imposición fundada en la ley. Por todo esto, para salvar la eficacia del recurso de Habeas Corpus y obtener que no solo sea aspiración teórica consignada en la Constitución de la República sino una garantía efectiva que asista

a todo ciudadano, yo creo que debemos consignar el artículo tal como lo ha presentado la Comisión de Constitución.

El H. Loello Serrano

Señor Presidente:

Yo me reservaba el derecho de discutir la última parte del inciso tercero. Es algo muy delicado aquello de que un inferior destituya de su cargo a un superior. Pongamos el caso que quien ha dado la orden arbitraria es el Ministro de Gobierno o es el Gobernador de una provincia, va a ser el Presidente de un Concejo el que ordene la destitución de un Gobernador o de un Ministro? Yo creo que esta cuestión debe ser modificada también, pero nunca dándole al Presidente del Concejo o al juez el derecho de destituir al funcionario de quien ha emanado la orden de detención. Yo proponería, cuando llegare el caso, que en caso de desobediencia, se comuniqué a la Corte Superior del Distrito o a la Corte Suprema para que ésta proceda al enjuiciamiento respectivo contra el funcionario quien ha delinquido.

El H. Plaza Bedesma

Señor Presidente:

Concretándonos al acto de hacer justicia por medio del recurso del Habeas Corpus, encuentro que hay dos condiciones que deben ser consideradas: la capacidad y la honorabilidad del funcionario ante quien se antepone aquel recurso. En cuanto a la honorabilidad, indudablemente que tenemos que estar de acuerdo con que aquel individuo que ha llegado a ser Presidente de un Concejo, es porque se le ha considerado suficientemente honorable; de manera que no hay discusión en este punto; de igual manera que considerar la honorabilidad

de aquel juez que va a ejercitar aquel derecho, el que también tiene que ser suficientemente capaz, puesto que de lo contrario no se compaginaría con la majestad misma del Poder Judicial; en cuanto a la independencia, en la misma forma. El Poder Judicial, por la Constitución misma ha sido garantizado como independiente; que en ciertas oportunidades se produzcan irregularidades, estos son fenómenos que debe sancionar la Ley; pero nosotros debemos partir de la base que fundamentalmente hay que reconocer que el Poder Judicial es suficientemente independiente y, por lo tanto, perfectamente capacitado desde el hecho que un juez tiene necesariamente que ser abogado, requisito que no es indispensable para el cargo de Presidente del Consejo; aunque ciertos errores pueden sucederse en el campo judicial, esto lo hay en todas las Instituciones, es propio de la humanidad. En síntesis, el cargo de juez tiene que reunir dos condiciones: capacidad técnica y honorabilidad, lo cual tal vez no puede reunir un Presidente de Consejo, porque aun que sea honorable puede no ser capacitado técnicamente.

El Sr. Angel L. Curvajal

Señor Presidente:

Mirando desde un punto de vista abstracto cuanto se dice en orden a la honorabilidad, a la imparcialidad, etc. de los Presidentes de Consejos Municipales, se puede decir de los jueces en general; tanto es así que en nuestra misma Constitución ya hemos contemplado casos en los que se supone la honorabilidad de los unos y de los otros; pero deberíamos consultar con profundidad y con meditación la realidad en que vivimos; naturalmente, se puede encontrar todas estas cualidades que distin-

quien y destaque la personalidad de los funcionarios del Consejo; pero podríamos extender esto mismo a los jueces. Luego, para llegar a solucionar todos los conflictos se puede perfectamente llegar a un acuerdo: que se constituya un tribunal entre el Presidente del Consejo y el juez, a fin de que ambos conozcan del recurso de Habeas Corpus, los mismos que vendrían a garantizar el acierto en la resolución: concurriría el juez con su capacidad y concurriría el Presidente del Consejo con su imparcialidad, con su independencia; así pues podrían conciliarse y reunirse al mismo tiempo las condiciones que se exigen.

Si hubiera quien me apoye, elevaría a moción.

El Sr. Arizaga Corral

Señor Presidente:

Entre las garantías constitucionales se ha expresado el Habeas Corpus, con mucha razón. Es una de las garantías que las había propugnado el Partido Conservador desde el año 1926; de tal suerte que no es una cosa nueva en nuestra Legislación. Se trata ahora de saber cómo debe hacerse dicha aplicación de este recurso por una autoridad que sea competente y en forma que no pueda suscitarse dificultad de orden legal. Cabalmente esta garantía se ha establecido para corregir atropellos que pudieran cometerse en el sentido político, y se ha manifestado que tal vez los Presidentes de los Consejos no están capacitados, por falta de técnica, para ejercitar este recurso. Si he-
mos de hacer referencia a la vida de la República ecuatoriana, tenemos que recordar que cuando esta garantía se la hizo efectiva hace pocos meses y el Presidente del Consejo de Quito tuvo oportunidad de intervenir en estos recursos, sin que el Alcalde de

Inútil sea una persona letrada o sea un abogado, sin embargo, creo que nadie pudo quejarse de que la resolución que tomó esta autoridad hubiera sido en contra de la Ley y en contra de la justicia; de suerte que yo no soy de la opinión de que si se encomienda el recurso de Habeas Corpus para que haga de juez un Presidente de Concejo, con apelación ante el Concejo Provincial o ante la Corte Superior del Distrito correspondiente, no hay ningún inconveniente. Lo que puede haberse considerado como un abuso o como una equívocación o como un error de autoridad que sentenció en primera instancia, el recurso puede ser conocido en segunda instancia, bien sea por la Corte Superior del Distrito o si se quiere por el Concejo Provincial.

El H. Julio E. Jurado

Señor Presidente:

Si consideramos la realidad en la que estamos viviendo, yo voy a estar de perfecto acuerdo con el proyecto, ya que los abogados de los cantones pequeños no siempre son los más representativos, precisamente son los que por carecer de prestigio aceptan esos cargos sabiendo que van a estar remunerados menos que un chofer de cualquier ciudad. Como puede ser juez que ha aceptado un cargo con \$400,00 mensuales ejercitar la labor de alta justicia para que pueda fallar causas que se presentan de Habeas Corpus. He aquí un impedimento para que esto llegue a poder de los jueces. Además, hay otra razón; conozco cantones en mi provincia que durante un año no ha tenido juez, porque nadie ha querido aceptar este cargo precisamente por no ganar un sueldo tan pequeño. Por consiguiente, qué autoridad tendría que ejercitar

el Habeas Corpus en estos casos? Studie, absolutamente. Ademas si los entregamos a los jueces, por ejemplo, no creo yo muy acertada la labor de ellos. Debemos aceptar otra realidad: hay jueces conservadores; hay jueces Liberales, Socialistas, etc., y quien se encuentra afectado con una situacion como el Habeas Corpus, ha de buscar un socialista. En cambio, señor Presidente, si tenemos presente la personalidad moral de un Presidente de Consejo que ha sido objeto de la libre eleccion popular, es una destacada personalidad moral en quien todos confiamos, lo que no sucederia asi con un juez. Yo participo de un concepto: pueden los jueces ser lo mas sabios que quieramos, prefiero quedarme con un juez que tenga un alto sentido de moralidad antes que un alto sentido de sapiencia en el orden juridico. Y, por ultimo, quiero hacer saber que esta hermosa conquista lo trajo a la Constitucion de la Republica y a las leyes, nuestro antiguo jefe Conservador, el Dr. Rafael Maria Friyaga, fue uno de los primeros que introdujo esta Ley que tanto se discute en la actualidad y que tanta garantia ofrece a la ciudadanía.

El Sr. Martinez Barrero

Señor Presidente:

El problema sobre el que está debatiéndose es absolutamente delicado por cuanto constituye una de las garantías de nuestra Carta Política para los que se hallan en el caso de acudir a este derecho del Habeas Corpus. Por una parte, se ha manifestado que es una función que atañe al Poder Judicial y que, por consiguiente, debe estar encomendada esta función a los organismos de ese Poder, como son las Cortes, los jueces Provinciales, Cantonales, etc. Quiero referirme a este aspecto que contiene la moción del Sr. Beram. En principio, es así, es algo que toca

directamente al Poder Judicial y que debe estar encomendada esta función; pero por otra parte, debemos considerar que el Poder Judicial tiene una situación especial; la realidad es que en muchos lugares tropezaríamos con la falta de los funcionarios del Poder Judicial, porque hay cantones donde no se encuentra con jueces cantonales; entonces, en esos casos quedaría sin aplicación este derecho. Por otra parte, hay que considerar que, salvando excepciones honrosas, en lo general, no pueden ofrecer mayor garantía los jueces cantonales para la aplicación de este recurso; en algunos cantones mucha más garantía pueden ofrecer los Presidentes de los Concejos. Ya se han vertido bastantes argumentos alrededor de este problema; y quiero solo hacer presente que no se necesita ser un letrado para la aplicación de esta disposición que regula los derechos del Habeas Corpus, simplemente el funcionario llamado a aplicar esta garantía necesita tener buen criterio y saber leer y escribir, no es cuestión de alta jurisprudencia. Y si acaso el Presidente del Concejo es incapaz de llegar a interpretar el espíritu de la disposición, tiene al Síndico Municipal, quien sabrá aconsejarle como proceder. Por las razones expuestas, creo yo que es más procedente que comience de este recurso el Presidente del Concejo antes que un juez cantonal, que en muchos lugares ni existe.

Se cierra la discusión y votada la moción del Sr. Ceram Coronel, se la niega.

El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente:

Respecto al tercer inciso me permito presentar una moción para que se sustituya la parte que se trata de sustitución. Yo mocioné en el sentido de que

en caso de desobediencia, se dirija a la Corte Suprema o Superior, para que ordene el enjuiciamiento del funcionario responsable.

Termina formulando la siguiente mocion para que conste como un nuevo inciso, despues del termino "reemplazó".

"En caso de desobedeimiento de la orden, el que la hubiere impartido comunicará a la Corte Suprema o a la Corte Superior en su caso, para que disponga el enjuiciamiento penal del funcionario responsable".

Se apoya el Sr. Panabana.

La Presidencia advierte que va a votarse parte por parte el numeral 4:

Se vota la primera parte y se la aprueba en los siguientes terminos, igual al del Proyecto:

"Art. 189 inciso 4º: El derecho de Habeas Corpus. Salvo los casos de delito infraganti, contravencion de policia o infraccion militar, nadie puede ser detenido, arrestado ni preso sino mediante orden firmada por autoridad competente, con excepcion del motivo, el cual no podrá ser sino uno de los determinados al efecto por la ley."

El Sr. Coello Serrano

Señor Presidente:

Deberia decir así la disposicion: "El recurso del Habeas Corpus se presentará por quien se considere perjudicado o por medio de otra persona ante el señor Presidente del Consejo Cantonal en que se encuentre detenido o ante quien haga sus veces."

Se vota la segunda parte y se la aprueba igual al Proyecto, así:

"El recurso de Habeas Corpus se presentará ante el Presidente del Consejo, o quien haga sus veces, del Cantón en que se encuentre el detenido. Recibido el recurso, la expresada autoridad dispondrá la inmediata presentacion.

del detenido y la exhibición de la orden de privación de la libertad, dentro del término que al efecto señalare."

En consideración la tercera parte.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

En el caso de que el señor juez no le quiera hacer caso al Presidente del Consejo, de poner en libertad a aquel individuo que está detenido, en que quedaría el enjuiciamiento, si aquella persona sigue presa?

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

Parece que lo que contempla este inciso es en lo referente al encargado, al guardián de la prisión que no cumple con la orden de poner en libertad al individuo a favor de quien se ha dado la orden de libertad.

El H. Pao Moncayo

Señor Presidente:

Si la autoridad que debe presentar al detenido no lo hace, entonces el detenido continúa en su prisión, pero si a esta autoridad se le encarga en su cargo el señor Presidente del Consejo, entonces pierde ya su jurisdicción y no puede seguir deteniendo al preso. Por estas razones, yo si creo que debe ser el señor Presidente del Consejo quien conozca de estos recursos de Habeas Corpus.

Votada la moción del H. Coello Ferrano, se la niega.

Se lee nuevamente la tercera parte y se la aprueba conforme al Proyecto, en los siguientes términos:

Art. 189 (tercera parte) Si no se presentare al detenido o si no se exhibiere la orden o si ésta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, el Presidente del Consejo dispondrá, sin más trámite, la inmediata libertad del recurrente. El que desobedeciere esta orden será desti-

tuido ipso facto de su cargo o expletos por el mismo Presidente del Consejo, quien comunicará esta destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba proveer el reemplazo."

El Sr. Coello Ferrero pide que conste su voto en contra a la aprobación de esta parte.

Por fin, se vota la última parte del numeral 4º del Art. 189, y se la aprueba igual al Proyecto, así:

"El agraviado le queda, además, el ejercicio de todas las acciones a que tuviere derecho;"

Se lee nuevamente el numeral 5º del mismo Art. 189 y se lo aprueba de acuerdo al Informe de la Comisión de Constitución, en los siguientes términos:

"Art. 189 (inciso 5º) La libertad de transitar por el territorio de la República, mudar de domicilio, ausentarse del Ecuador y volver a él, llevando o trayendo sus bienes, sin perjuicio de lo que la Ley disponga en relación con el Patrimonio Artístico Nacional."

El inciso 6º se lo aprueba igual al Proyecto, de la manera siguiente:

Art. 189 (inciso 6º) La inviolabilidad del domicilio: nadie puede penetrar en él contra la voluntad de su dueño, a menos de manifestar orden firmada por autoridad competente; y, sin esa orden, sólo en los casos expresamente determinados por la ley;"

Votado el inciso 7º es también aprobado igual al Proyecto así:

Art. 189 (inciso 7º) La inviolabilidad de la correspondencia postal o de cualquiera otra clase. En consecuencia, prohibese interceptar, abrir o registrar la correspondencia ajena, excepto en los casos señalados por la ley."

El inciso 8º se aprueba conforme al Proyecto, con la redacción siguiente:

"Art. 129 (inciso 8º) El derecho de no ser obligado a prestar testimonio en juicio criminal contra su cónyuge, as, concubinos, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni compelido con juramento u otra coacción a declarar contra sí mismo, en asuntos que le puedan acarrear responsabilidad penal; ni incomunicado por más de veinticuatro horas."

En consideración el inciso 9º.

El Sr. Frizaga, Corral

Señor Presidente:

Al referirme a esta garantía Constitucional que contempla la libertad de trabajo, de comercio y de industria, creo que es muy justo que se considere en forma general; pero esto es más verificable en una forma teórica que práctica, porque yo preguntaría, cuál es la forma práctica en que se resuelve esta garantía constitucional? Respecto al trabajo, tenemos ya el Código del Trabajo que establece la garantía, la libertad de trabajo y la libertad de industrias. La forma práctica de garantizar la industria sería por ejemplo el que la industria no se afectara por concepto de impuestos que gravan la industria particular en beneficio del Estado y en este sentido yo quiero insinuar y hacer la siguiente moción:

"Que se estableciera como inciso del numeral 9º en que trata de la libertad de industrias el que el Estado garantice la industria ecuatoriana, y el siguiente inciso que dijera: "En cualquier tiempo que la industria nacional se considere gravada o gravemente afectada en razón de los impuestos que gravan el crédito nacional, podrán apelar al Consejo Nacional de Economía solicitando su intervención, el que estudiará la situación y en caso de encontrar fundada, el

reclamo interpuesto, presentará al Ejecutivo un Proyecto de Decreto reduciendo el gravamen." Esta modificación que me permito presentar como inciso, quiero que se introduzca como garantía efectiva a la industria ecuatoriana. Hemos visto que hay ocasiones en que el deseo de incrementar fondos para las obras particularmente que se desarrollan en los cantones o en las provincias, ha inducido para que las distintas representaciones provinciales presentaran proyectos estableciendo gravámenes a una industria particular en beneficio de obras provinciales, cantonales o parroquiales. Por ejemplo, hasta este momento se han presentado varios proyectos que establecen gravámenes ya sea al aguardiente, al cigarrillo, al tabaco, a la sal, etc., pero estos son artículos que están monopolizados, artículos estancados y que como el Fisco tiene esta clase de artículos a un precio sumamente bajo, es justo que la ciudadanía quiera participar del beneficio que representa la diferencia de compra por la diferencia de venta; pero hay otra clase de artículos que no son monopolizados, como la cerveza, que es una industria particular; existen cervecerías en Quito, Guayaquil, Cuenca, Bolívar y posiblemente en Ambato y se han establecido gravámenes a esta industria en tal forma que los gravámenes vayan dos veces más que el valor del artículo más la utilidad industrial y siguen estableciéndose gravámenes en tal forma que van a matar la industria. En este sentido me he permitido presentar una proposición que la considero que es la única forma de protección a artículos producidos en el Ecuador. Porque de lo contrario nadie va a implantar una industria nueva en el país sabedor de que a la vuelta de pocos años ha de soportar tal

simulo de impuestos que no le sea posible el desarrollo de su industria. De manera que creo fundada- mente que si se ha de garantizar la industria ecua- toriana se establezca una forma que garantice la industria a fin de propugnar su desarrollo y no produ- cir su muerte.

Se vota la primera parte del Inciso 9º y se lo a- prueba conforme al Proyecto, en los siguientes terminos:

"Art. 189 (Inciso 9º) parte primera. - La libertad de trabajo, de comercio y de industria."

En consideracion la segunda parte de este inciso.

El Sr. Terán Varela

Señor Presidente:

Cuando se discutio el numeral 14 del Art. 8º defendi los derechos del autor, que fue la tesis del Ecuador sustentada en el Congreso recientemente rea- lizado en Washington, y entonces se aprobó la redaccion de la segunda parte de este segundo inciso en la for- ma que deposito en Secretaria. (La Secretaria da lectura):

"Todos gozan del derecho de sus descubrimientos, inven- tos y obras cientificas, literarias y artisticas, en los terminos prescritos por las leyes."

Votada, se aprueba la sugereencia del Sr. Terán Va- rela y la segunda parte del inciso 9º queda aprobada tambien en los terminos anteriormente transcritos.

Se vota la tercera parte del numeral 9º, y se la aprueba igual al Proyecto, asi:

"Nadie se le puede exigir servicios gratuitos ni remunerados, que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de im- mediato auxilio. Fuera de estos casos, nadie estara obliga- do a trabajar sino mediante contrato y la remunera- cion correspondiente."

En consideración la moción del H. Frizaga Corral para que conste como cuarta parte del numeral 9º del Art. 189.

El H. Plaza Ledesma.
Señor Presidente:

Encuentro muy justificada la idea del H. Dr. Frizaga en orden a defender la industria; pero me parece que la misma razón tendrían también los agricultores, los comerciantes, etc. Parece que con la forma sugerida por el H. Dr. Frizaga, no habría entonces libertad de comercio e industrias. Me parece que dentro de nuestra Legislación hay la facultad de reclamar, exoneración de impuestos; de manera que al poner el inciso sugerido por el H. Diputado, estaríamos repitiendo algo que ya está establecido.

El H. Andrade Cervillos
Señor Presidente:

Estaría con el inciso propuesto por el H. Frizaga Corral, siempre que se generalice; porque, como manifestó el H. Plaza, existen ya en leyes secundarias el derecho a apelar al Ejecutivo, a la autoridad correspondiente para que no se le gravem demasiado los impuestos a las industrias. Me parece doble, no es posible darle a la Institución como es el Consejo Nacional de Economía una atribución que no le debe tener.

El H. Ponce Enriquez
Señor Presidente:

Simplemente quería hacer la observación que ya han hecho otros señores Diputados en orden a que el mismo derecho que los industriales tendrían los agricultores; es justo que si estamos atendiendo situaciones especiales, se entienda este beneficio a todos los que tienen derecho

a reclamar por gravamen de impuestos. En cuanto a la atribución misma que tendría el Consejo Nacional de Economía para dictar medidas, hago notar que se trata de medidas de alta emergencia; por lo demás, señor Presidente, entiendo que con esta facultad no se va a prestar para arbitrariedades del Consejo Nacional de Economía; al tratar de crear un Decreto de emergencia tiene el Consejo de Economía que ponerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con el Consejo de Estado; en esta virtud, la concurrencia del Poder Ejecutivo y del Consejo de Estado darían lugar para que se haga un discernimiento y se estudie a fondo lo que se trata de decretar.

Terminando pidiendo que el proponente acepte incluir en su moción a la agricultura.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

Tengo para mí que la moción propuesta por el H. Dr. Brizaga Corral está por demás, puesto que el numeral 9º garantiza la libertad de trabajo, de comercio y de industrias, dejando a salvo que se establezca en una ley secundaria algo que regularice la economía nacional; pero al aprobar la moción del H. Brizaga tendríamos que creyéndose todos asistidos el mismo derecho, serían diarias las reclamaciones al Consejo Nacional de Economía, y en esta forma todos los impuestos desaparecerían, y el Estado entonces no podría satisfacer las obligaciones que contrae para con el pueblo. Por estas consideraciones, y porque ha sido el propósito de la Convención dictar una Constitución clara, precisa y sin mayores aditamentos, estoy en contra de la moción, porque entraña ésta un enorme peligro para las instituciones fiscales y la vida eco.

nómica del Estado.

El Sr. Arizaga Lora
Señor Presidente:

Yo no estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Dr. Vázquez en cuanto a que constituye un peligro el que se establezca que el Consejo Nacional de Economía que es un organismo técnico vaya a estudiar los problemas económicos; dicho organismo tiene la capacidad, la facultad para dar su informe respecto a la situación económica fiscal del país, y para que emita la justicia que entraña cada una de las reclamaciones de carácter económico que se le presenten. En lo que no estoy de acuerdo y en lo que no estaré jamás es en tanto impuesto que se está gravando a artículos no monopolizados como son la cerveza, el palo de balsa, etc. y esto constituye absoluta ineconomía porque no hay derecho para constituir impuestos a todo lo que se monopoliza; hace pocos días se puso para que se presente un proyecto estableciendo impuestos sobre las fiestas; mañana se establecerán impuestos sobre todo, inclusive sobre el aire que se respira; soy absolutamente contrario a que se establezcan mayores impuestos. Se dice que son impuestos que gravan solamente al caserío, al cantón, a la parroquia, pero dichos impuestos repercuten en la economía de todo el país. Ya tendré oportunidad de oponerme a cierto proyecto que establece el gravamen de un sucre por cada litro de aguardiente para una carretera que costará de treinta a cuarenta millones de sueres. Es un absurdo creer que con tal o cual impuesto van a construirse obras de valor imponderable para cada provincia, cuándo van a realizarse dichas obras? por lo menos en un lapso de veinte años; y, entonces, qué resulta? que los emplea-

dos se comen el producto de ese impuesto y luego la obra queda en nada o se realizaría cuando ya el átomo sea una cosa vieja. Quiero recordarle que en el año 1904 el General Plaza ofreció que sería una realidad el ferrocarril a Luján, tenemos que hasta la fecha dicho ferrocarril no llega a esa ciudad; por qué? porque el General Plaza no hizo sino engañar al pueblo como han engañado todos los Presidentes y todos los Gobiernos cuando no tienen concepto cabal de la cantidad que costaría una obra. Primeramente débese estudiar si el país está o no en posibilidades de suministrar ese dinero para que se pueda ofrecer al pueblo algo que se ve que algún día se hará realidad. Yo no participo de esa idea. Consta a toda la H. Asamblea que yo no he puesto un solo telegrama a mi provincia ofreciendo nada, porque no he de ofrecer sino aquello que he de cumplir. En este momento existe en el Ministerio del Tesoro como siete millones de sucres de déficit, de órdenes que han dado Congresos anteriores para tales o cuales peticiones de provincias que no se han podido cumplir. Si hemos de ser sinceros, no ofrecemos, no engañemos al pueblo con cosas que no se harán jamás.

El Sr. Hingworth.

Señor Presidente:

La indicación hecha por el Sr. Dr. Trizaga Corral, me parece muy acertada; lo único que habría que ver es que el numeral 9.º de este Artículo se le emplee en el sentido de las actividades que contemple este numeral. Lo que no me parece conveniente es que se diga: "podrá apelar" porque la apelación, en mi concepto, implica que el que apela se dirige a un organismo superior de aquel contra el cual apela, y, como en este ca-

so apelaría de la disposición legislativa, estaría apelando a un organismo inferior contra uno superior; me parece que podría cambiarse y decir:

"Presentará sus consideraciones al Consejo Nacional de Economía".

El H. Plaza Ledesma

Señor Presidente:

Me parece que habiéndose aceptado el que se incluya en las reclamaciones que tendrían derecho a hacer al organismo del Consejo Nacional de Economía, a la agricultura, no se ha aceptado al comercio; si este ramo es una actividad tan productora para el país como la agricultura y la industria, se lo debe también poner. Por otro lado, como encuentro muy interesante aquello de los impuestos, de que habla el H. Dr. Arizaga Corral, y como la Diputación de Esmeraldas trata de presentar un proyecto, me reservo hacer una exposición a fin de no perder hoy mucho tiempo.

El H. Arizaga Corral, acepta la modificación del H. Whingworth.

El H. Crespo Astudillo

Señor Presidente:

He admirado la elocuencia del Dr. Arizaga Corral, está verdaderamente inspirado, yo no estoy inspirado pero voy a presentar algunas razones poderosas para combatir el proyecto del H. Dr. Arizaga, por cuanto ha habido una alusión personal para mí por el hecho de haber presentado en esta H. Asamblea un proyecto creando un impuesto para la carretera Paute - Aben-der. Dice el Dr. Arizaga que creando un impuesto de un suere al litro de aguardiente, se reúne muy pocos sueres; pero felizmente, debo manifestarle al H. Dr. Arizaga que no es un suere de impuesto crea-

do sino dos sueros por cada litro de aguardiente, siendo así que obtendríamos un millón de sueros anuales para dicha obra. Creo yo que la moción que ha presentado el Sr. Frizaga solicitando que se agregue aquel inciso, no es sino una bomba de tiempo que está colocando para que todo proyecto pasado o que vaya a pasar de diferentes provincias, estable en un momento dado.

En esta forma, todos los industriales solicitarían que se suprima ese impuesto al Consejo Nacional de Economía en donde tal vez figure el Sr. Frizaga, y entonces ya sabríamos que no habrían obras provinciales con esa magnífica elocuencia que está haciendo por tierra todas las aspiraciones que todos tenemos.

Creo yo que no debe figurar aquel inciso propuesto por el Sr. Frizaga.

Se lee nuevamente la moción que se ha discutido en la forma como ha quedado con las sugerencias de los Sr. Ronce Enriquez e Hingworth, que dice:

"En cualquier tiempo que la agricultura e industria nacionales se consideren gravemente afectadas, en razón de los impuestos que gravaren la producción nacional, podrán recurrir al Consejo Nacional de Economía solicitando su intervención, el que estudiará la situación, y, en caso de encontrar fundado el reclamo interpuesto, presentará al Ejecutivo un Proyecto de Decreto, reduciendo los gravámenes."

Cerrada la discusión, se vota la moción del Sr. Frizaga Loral y se la niega.

En consideración el numeral 10.º del Art. 189.

El Sr. Pezantes S.

Señor Presidente:

Indudablemente que este Artículo va a ser materia de una larga discusion; yo solicitaria que se suspenda o que se hiciera una ligera añadidura: despues de lo que habla de la libertad de expresar el pensamiento, etc. se pusiera: que sera severamente sancionado por la ley aquel que injuriarse y que insultare asi como todas las manifestaciones inmorales.

Pero en caso que no se acepte y se siga discutiendo, presenta la segunda mocion, que dice:

"Esta libertad ejercida en detrimento de los sagrados intereses de la Patria, sera severamente sancionada por la Ley; asi como la injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal y toda manifestacion inmoral."

Se apoya la mocion el H. Martinez Borrero, sobre el inciso y asi mismo de suspension.

Votada la suspension, se la aprueba.

IX. ~ A continuacion se lee el Proyecto de Acuerdo por el cual se concede licencia a los Diputados que siendo Concejales se encuentran asistiendo a la Constituyente: (texto)

La Asamblea Nacional Constituyente
Origen Proyecto en Curso

Considerando:

Que en el seno de la Asamblea hay Concejales de algunas Municipios de la Republica, en actual ejercicio de la Diputacion de sus respectivas Provincias;

Que, segun la Ley de Regimen Municipal vigente, los Miembros de las Corporaciones Edilicias solo pueden obtener de ellas licencias por el tiempo limitado de dos meses;

Decreta:

Art. 1.~ Conceder licencia a los señores Diputados que al tiempo de su nombramiento hubiesen estado de

desempeñando el cargo de Concejales, por el periodo que duren las funciones de la presente Asamblea.

Es dado, etc.,

(f) Miguel E. Cabrera

(f) Augusto Guillém

(f) Alfonso Davalos

(f) Gonzalo Sánchez

Indicaciones:

Del Dr. Emiliano Crespo:

"Y miembros de Consejos Provinciales."

Del Diputado Andrade Levallas:

"Que se faculte a los Municipios que prolonguen el plazo de dos meses que consta en la Ley de Régimen Municipal, para licencia a los Concejales, por el tiempo que dure la actual Asamblea Constituyente"

En consideración, la Presidencia sugiere que debería ser Decreto y no Acuerdo.

La Asamblea resuelve que se discuta como Decreto.

El H. Ojeda manifiesta que la Ley de Régimen Municipal señala sólo dos meses de licencia a los que podrían acogerse los Concejales, y como ha pasado este lapso sería conveniente que la Asamblea estudie este caso y llegue a expedir un Decreto, a fin de que no suceda igual cosa como la del Diputado Dr. Suárez Chuintero, a quien se le ha cancelado ya su nombramiento de Presidente del Consejo de Portorrijo según le ha informado el Diputado Sr. Guillém.

El H. Andrade Levallas expresa que efectivamente la Ley contempla sólo dos meses para la licencia de los Concejales, pero que pudiera solucionarse esta situación expediendo un Decreto en el cual se faculte a los Municipios prorrogar la licencia por todo el tiempo que dure la actual Constituyente, y a la que pertenecen algunos

señores Diputados

El H. Cnespo pide que como se ha resuelto que sea Decreto, sugiere para segunda, que se indagaran a los miembros de los Consejos Provinciales que están de Representantes a la Asamblea.

Cerrada la discusión se aprueba en primera y el Proyecto de Decreto pasa a segunda con las indicaciones anteriores, a la Comisión de Municipalidades y a la Imprenta.

X. ~ El H. Viteri Velázquez
Señor Presidente:

Como representante de la provincia de Marabú, quiero presentar mi profundo agradecimiento por el saludo que se ha hecho a mi provincia, y especialmente a los H. H. Diputados que presentaron la moción.

XI. ~ Por ser avanzada la hora se levanta la sesión a las ocho y cuarto de la noche, pero antes el señor Presidente advierte que mañana sábado no habrá sesión de la Constituyente por cuanto varios de sus miembros tendrían que concurrir a una conferencia de carácter económico al Ministerio de Economía, pero que las Comisiones deberían reunirse como de costumbre.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente
Mariano Suárez V

Dr. Mariano Suárez Veintimilla

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente

C. O. A. N. S. P. S. C.
Sr. Eduardo Daste Florente.